

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, martes 27 de noviembre de 2018

Número 41.533

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3 689, mediante el cual se crea la condecoración Orden "Sable Victorioso de Carabobo".

Decreto N° 3.690, mediante el cual se confiere la Orden "Sable Victorioso de Carabobo", Post Mortem, en su Única Clase, a Alí Rodríguez Araque, "Comandante Fausto".

Decreto N° 3.691, mediante el cual se dicta el Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Misael Ramón Sierra Oberto, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Alfonso Enrique Torres Páez como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana N° 11, estado Zulia, Código N° 60012.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Misael Ramón Sierra Oberto, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la suscripción de todos los actos y compromisos necesarios a los fines de garantizar la ejecución del proyecto denominado "Repotenciación y Modernización del Sistema Blindado AMX-30V".

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INTT

Providencia mediante la cual se dicta la prórroga del Procedimiento Provisional Especial para la Inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de los vehículos a motor.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Cubana de Aviación, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Felicia Antonia Contreras Zambrano, como Directora General (E) de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.689

27 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 156 y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina del Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar",

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL, SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
208ª y 159ª

Municipio Libertador, 26 de Noviembre del Año 2018

Por presentada la anterior participación Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado fíjese y publíquese el asiento respectivo formose el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados Expícase la copia de publicación El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ (IPSA N.: 164335, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 278 TOMO -51-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS 0,00 Segun Planilla RM No. , Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ C.I. V-13.038.182

Abogado Revisor: OMAIRA MERCEDES DELGADO BRICEÑO

REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA (E)
FDO. Abogado BETZALY DELGADO SALAZAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A.
(VENSALUD, S.A.)", S.A.
Número de expediente: 225-67010
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)" Y CONSTITUCIÓN DEL CONGLOMERADO DE EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTORAS DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS

Yo, CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6 815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.428 de la misma fecha, actuando en ejecución de los Decretos Nos. 744 y 2.554 publicados en fecha 21 de enero de 2014 y 16 de noviembre de 2016, Gacetas Oficiales Nros. 40.338 y 41.032, respectivamente, por medio de este documento declaro: Que procedo a constituir una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", de conformidad con lo establecido en el ya aludido Decreto N° 744, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, autoriza la creación de esta Empresa, la cual conforme con el artículo 1° del antes referido Decreto N° 2.554, se ordena que actúe como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, que se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la Empresa VENSALUD, S.A., de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa se denominará Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita funcional y administrativamente al MINISTERIO DEL PODER POPULAR CON COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD,

S.A.)" tendrá como principal objeto ejecutar las actividades relacionadas con la investigación, diseño, desarrollo producción manufactura distribución, comercialización, importación y exportación de equipos, instrumentos, materiales médicos así como el servicio de reparación y mantenimiento tanto del equipamiento que se encuentra actualmente en los centros de salud, como los que esta empresa genere, y en los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), pudiendo ampliarse a todos o algunos de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), así como en cualquier otra asociación de carácter internacional en la que Venezuela sea parte a tales fines podrá crear empresas filiales estatales dentro del territorio nacional

Igualmente, actuando como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, tendrá por objeto garantizar el desarrollo, producción, y comercialización de rubros del sector farmacéutico a nivel nacional e internacional, respondiendo en primer lugar a la accesibilidad de toda la población venezolana a dichos insumos del mismo modo podrá importar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente, y podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades del país, en caso que las condiciones de producción adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan, en general realizar todas las actividades comerciales inherentes a su objeto

CLÁUSULA TERCERA: La Empresa tendrá su domicilio en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 9 Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias, representaciones, dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior previa autorización del Presidente de la República requerida a través de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Empresa será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disminuida a juicio del Ejecutivo Nacional

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", es la cantidad de MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S. 1.000,00) divididos y representados en MIL (1.000,00) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador cuyo valor nominal es de un Bolívar Soberano (Bs S 1,00) cada una de las cuales serán suscritas y pagadas por la República Bolivariana de Venezuela, según inventario de bienes de la siguiente manera El Ministerio del Poder Popular para la Salud de conformidad con los artículos 9, único aparte y 10 del Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, suscribe y paga MIL (1.000,00) acciones nominativas que constituyen el cien por ciento (100%) de las acciones que posee en esta Empresa la República Bolivariana de Venezuela y representan el cien por ciento (100%) del capital social

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por el Accionista, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, observando las formalidades y prescripciones previstas en el Código de Comercio

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República a solicitud del órgano de adscripción de la empresa y el cumplimiento de las formalidades de ley

CAPÍTULO III

DEL ACCIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: El Accionista es el Órgano Superior de la Empresa, y como tal está investido de las más amplias facultades para dirigirla y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este Documento Constitutivo-Estatutario son obligatorias para la Empresa.

CLÁUSULA NOVENA: Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben efectuarse por lo menos dos (2) veces al año la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Empresa, siendo obligatoria en la primera reunión la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los planes, programas y

presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el Interés de la Empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva.

Las reuniones del Accionista, bien sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud pudiendo asistir sus representantes, siempre que estén debidamente autorizados por éste y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente o Presidenta de la Empresa, podrá convocar al Accionista a reunión mediante oficio, fax, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá el día, la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los puntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que versa sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las decisiones adoptadas por el Accionista se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones del Accionista dentro del ejercicio de sus funciones, las siguientes:

1. Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al Informe del Comisario, así como el estado de resultados.
2. Aprobar la distribución de las utilidades de la Empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
3. Nombrar y remover al Comisario y fijar sus honorarios.
4. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
5. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, oficinas y representaciones en cualquier parte de la República y cuando sea en el Exterior previa aprobación del Presidente de la República.
6. Aprobar el aumento o disminución del Capital Social de la Empresa y la transferencia de acciones, previa autorización del Presidente de la República.
7. Aprobar la constitución de Fondos de Reserva así como cualquier otro fondo legalmente permitido.
8. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.
9. Modificar los Estatutos de la Empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto 744 de fecha 21 de enero de 2014, que autoriza su creación, así como el Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
10. En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por ley o sea sometido a su consideración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Accionista en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La administración y gestión de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, el Accionista y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva de la Corporación de Servicios del

Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Asimismo, contará con un Comité Consultivo de alto nivel integrado por Consejeros de reconocida trayectoria profesional en el área científica tecnológica, en materia de salud, igualmente, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las faltas temporales de los Directores o Directoras Principales serán cubiertas por los respectivos suplentes. En caso de faltas absolutas el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud designará a los sustitutos. A tales efectos, se consideran faltas absolutas los siguientes casos: a) La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo c) La renuncia d) La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal, directo o indirecto en asuntos que deba resolver dicho órgano, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la deliberación y votación, lo cual debe constar en Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta tanto tomen posesión los miembros designados para el nuevo periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la Empresa, y la convocatoria será realizada por su Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación; salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día, en la cual se debe indicar el lugar, fecha y hora previstos así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se traten otros puntos siempre y cuando exista unanimidad de los miembros presentes. Si se encontrara presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de los Directores o Directoras, las mismas serán dirigidas por el Presidente o Presidenta. De las reuniones se levantará un Acta en la que constará el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones adoptadas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso de que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La JUNTA DIRECTIVA tendrá las más amplias facultades de administración y gestión de la Empresa, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Establecer el monto de los contratos, acuerdos, convenios, alianzas, compras, adquisición de bienes o servicios y ejecución de obras necesarios para la gestión diaria de la Empresa para el cabal y normal cumplimiento de su objeto social, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera.
2. Establecer los montos para las donaciones o ayudas económicas con fines de responsabilidad social a realizar por la empresa.
3. Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.
4. Orientar al Presidente o Presidenta de la Empresa la gestión de los asuntos destinados al cumplimiento del Objeto Social y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
5. Conocer, aprobar o improbar los Planes Anuales y Programas de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
6. Aprobar los Manuales, Normas y Reglamentos, así como sus respectivas reformas, que regulen la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
7. Presentar para la aprobación o improbación del Accionista los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

8. Proponer al Accionista en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
9. Designar y revocar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y su Reglamento.
10. Autorizar al Presidente o Presidenta conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, para realizar los procedimientos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
11. Disponer de los bienes de la Empresa previa autorización del Accionista y cumplimiento de las normativas aplicables a la materia.
12. Acordar la jubilación del personal conforme a lo establecido en las normativas que rigen la materia.
13. Ejercer las más amplias facultades de vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la Empresa, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
14. Disponer lo conducente al mantenimiento de los bienes de la Empresa aplicando a este objeto los fondos de reserva especiales, según su finalidad.
15. Designar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos.
16. Proponer al Accionista los planes de investigación, expansión, actualización y desarrollo conforme a su objeto social, en todas sus áreas, gerencias e infraestructura.
17. Autorizar al Presidente o Presidenta el otorgamiento de Poderes generales y especiales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, y para el ámbito extranjero se requerirá la autorización de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
18. Examinar, aprobar o improbar las propuestas formuladas por el Presidente o Presidenta referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
19. Autorizar a quienes conjuntamente con el Presidente o Presidenta firmarán las aperturas, movilización y cierre de cuentas bancarias.
20. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Accionista, esta Acta Constitutiva-Estatutaria, demás normativas aplicables y sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta someta a su consideración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas respectivo, que será llevado por el Secretario o Secretaria

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la empresa están a cargo del Presidente o Presidenta, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud, y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Empresa en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
2. Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señale el Accionista, la Junta Directiva y esta Acta Constitutiva-Estatutaria y aquéllas que le confiere la ley, para la gestión diaria de sus actividades, en cuanto no exceda los parámetros y condiciones otorgadas por los mencionados órganos.
3. Celebrar contratos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social, previamente aprobados por la Junta Directiva, pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones modificar, ceder o rescindir, contratos, acuerdos o convenios incluyendo los de financiamientos con cualquier órgano o ente público, empresas privadas, nacionales o extranjeras, cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva.
4. Ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos cuyos montos no excedan de las cantidades que le sean aprobadas por la Junta Directiva
5. Nombrar, remover, trasladar y contratar al personal necesario conforme a la ley que regula la materia, así como establecer la política sobre remuneraciones, beneficios sociales y viáticos de acuerdo con la plantilla de cargos, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria
6. Ordenar la ejecución de los procedimientos de contrataciones conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas para la

- adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa.
8. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con las personas autorizadas por la Junta Directiva, librar y endosar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, previa autorización de la Junta Directiva.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.
11. Otorgar y revocar poderes especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Empresa, previa autorización de la Junta Directiva, la cual fijará los honorarios profesionales de los apoderados. Sin embargo, en caso de emergencia podrá constituir apoderados y revocarlos sin la aprobación previa de la Junta Directiva; no obstante, deberá informar tal circunstancia a dicho órgano a la brevedad posible
12. Tramitar ante cualquier instancia de carácter pública o privada la obtención de recursos financieros que requiera la Empresa, para el desarrollo de su objeto social, previa autorización de la máxima autoridad del órgano de adscripción requerida a través de la Junta Directiva.
13. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles según las autorizaciones otorgadas por la máxima autoridad del órgano de adscripción, previo cumplimiento de las disposiciones legales que regule la materia.
14. Dar o tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir o recibir las garantías reales que juzgue convenientes, previa aprobación del Accionista y la Junta Directiva, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.
15. Ejercer las acciones necesarias a los fines de salvaguardar los intereses de la Empresa.
16. Incentivar e instar al personal de la Empresa a velar por el desempeño de sus funciones
17. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Accionista, la Junta Directiva y demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO VI DEL CONGLOMERADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", actuará como Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, el cual estará adscrito funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud y estará conformado por las siguientes unidades socioproductivas del Estado: Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO C.A.), QUIMBIOTEC, C.A., Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo (PROFARMACOS, C.A.) y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A., (LAMBRICA), pudiendo ser incorporada cualquier otra unidad de dominio público productora de insumos para la salud, por medio de Resolución Ministerial, manteniendo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, cuatro (4) de los cuales serán los Presidentes o Presidentas de cada una de las personas jurídicas que conforman el Conglomerado, y un (1) representante de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud

La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o la Presidenta de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", preside la Junta Directiva del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, ejerciendo las siguientes funciones y atribuciones.

1. Dirigir las acciones, políticas, planes de inversión, proyectos de producción de las empresas que integran al Conglomerado.
2. Aprobar los planes, convenios nacionales e internacionales y proyectos de producción, distribución y comercialización de los bienes de producción de las empresas conglomeradas.
3. Presentar a consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción las propuestas de política salarial, beneficios socioeconómicos, previa consideración de la Junta Directiva de las empresas conglomeradas.
4. Dictar políticas y lineamientos en materia de producción y suministro de insumos las cuales regirán para las empresas conglomeradas.
5. Ejercer la rectoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de salud para la evaluación, pertinencia, eficacia y seguridad de técnicas, procedimientos, productos y equipos a utilizar en las empresas conglomeradas, para que respondan a las prioridades nacionales criterios éticos económicos de calidad y uso óptimos de los recursos de las empresas conglomeradas.
6. Establecer mecanismos de control de producción y su relación con el consumo de insumos, que permitan activar planes para elaboración masiva de estos dentro de las empresas conglomeradas.
7. Dirigir la ejecución de estudios de costo - efectividad, costos - beneficio y comparativo de precios de los productos e insumos fabricados por las empresas conglomeradas, así como las herramientas a utilizar en las recomendaciones para la toma de decisiones en su adquisición a nivel nacional e internacional, en articulación con los órganos competentes en materia de fijación de precios justos.
8. Proponer planes, programas, proyectos y acciones con los entes y órganos públicos y privados con el fin de estimular el desarrollo industrial nacional de conformidad con los lineamientos y estrategias emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
9. Evaluar y autorizar las solicitudes de licencias de importación permisos y autorizaciones de exportaciones como medidas de protección y promoción de la producción nacional de los insumos requeridos por las empresas conglomeradas.
10. Definir criterios para establecer las prioridades de adquisición de insumos, para el trámite de liberación de divisas solicitadas por las empresas conglomeradas.
11. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas.
12. Designar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
13. Ejecutar las instrucciones que le imparta la máxima autoridad del órgano de adscripción.

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde al Secretario o Secretaria las siguientes facultades

1. Convocar y asistir a las Reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa
2. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa, asentadas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de los presentes
3. Certificar a petición de parte interesada, las Actas de las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva de la Empresa, así como cualquier otro documento que emane de esta última previa autorización del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva
4. Tramitar ante el Registro Mercantil los actos y documentos relacionados con la Empresa
5. Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración del Accionista y de la Junta Directiva
6. Cualquier otra facultad que le asigne el Accionista o el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa

CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Empresa tendrá un Comisario, quien será de libre nombramiento y remoción del Accionista de la Empresa y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido al culminar su período o removido en cualquier momento.

El Comisario deberá ser Contador Público Colegiado, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles; no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni empleado de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable. Asimismo, previa convocatoria deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva y del Accionista.

CAPÍTULO IX
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, será la única persona autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconveniones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que para el representante judicial convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, se requiere la autorización previa y por escrito de la máxima autoridad del órgano de adscripción, cuyas facultades no pueden ser delegadas. El representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Empresa contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y en el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO XI
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno o Auditora Interna, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CAPÍTULO XIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La contabilidad de la Empresa será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: El primer ejercicio económico comienza en la fecha de la inscripción del Acta Constitutiva-Estatutaria en el Registro Mercantil y los siguientes ejercicios comenzarán el primero (1°) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cerrará las cuentas de la Empresa para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario el Balance General con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado al Accionista. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Una vez aprobado el Balance, el Accionista en sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

**CAPÍTULO XIV
DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la Empresa, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

**CAPÍTULO XV
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, requerimiento o demanda, deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, de acuerdo a las formas legalmente aceptadas.

**CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Para el primer período, la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", queda integrada de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JANINA COLMENARES	V-16.161.140	PRESIDENTA
NORA PARRA	V-10.280.192	DIRECTOR PRINCIPAL
HUMBERTO PELEGRINO	V-8.032.774	DIRECTOR PRINCIPAL
GREGORIO SANCHEZ	V-6.301.310	DIRECTOR PRINCIPAL
RICARDO MOLINA	V-6.811.477	DIRECTOR PRINCIPAL
RAMÓN ERNESTO PERDOMO	V-7.357.026	DIRECTOR SUPLENTE
MARIA GABRIELA PULIDO	V-18.642.923	DIRECTOR SUPLENTE
MARIA MARTINEZ	V-6.313.040	DIRECTOR SUPLENTE
JULIO CESAR HERRERA	V-15.665.041	DIRECTOR SUPLENTE

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La JUNTA DIRECTIVA del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, queda integrada de la siguiente manera:

JANINA COLMENARES Presidente de ESPROMED, C.A.	Presidente Director Principal	RAMÓN ERNESTO PERDOMO C.I. N° V-7.357.026	Director Suplente
NORA PARRA Presidente de LAMBRICA, C.A.	Director Principal	MARIA PULIDO C.I. N° V-18.642.923	Director Suplente
HUMBERTO PELEGRINO Presidente de PROFARMACOS, C.A.	Director Principal	HECTOR PRADA C.I. N° V-11.899.580	Director Suplente
GREGORIO SANCHEZ Presidente de QUIMBIOTEC, C.A.	Director Principal	JUAN GOMEZ C.I. N° V-12.389.100	Director Suplente

Gral. Div. Chacon	Director Principal	Gral. Div. PEDRO SERRANO Representante de la Gran Misión Abastecimiento Soberano	Director Suplente
Representante de la Gran Misión Abastecimiento Soberano			

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Se designa para el primer período como Comisario a ARMANDO JOSE MUÑOZ TORRES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 5.532.260, e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 36.351.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Lo no previsto en este documento será resuelto con arreglo a lo previsto en las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que le sean aplicables.


CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Todos los trámites para la inscripción de esta Acta están exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza a los ciudadanos CARMEN COLINA, JUAN CARLOS GARCIA y a RAFAEL DE SOUSA VISCONTI, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de Identidad N° V-5.612.558, V-13.038.192 y 17.641.811, inscritos en el Inpresabogado bajo el N° 162.560, 164.336 y 217.452, para que realicen conjunta o separadamente la participación de esta Acta Constitutiva-Estatutaria ante el Registro Mercantil correspondiente, solicite cinco (5) copias certificadas del presente instrumento una vez inscrito, realice los trámites para la respectiva publicación y solicite la inscripción del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS

De acuerdo a lo establecido en el art. 17 de la resolución N° 150 publicada en gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de la república bolivariana de Venezuela.

Yo, CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de Identidad N° V- 6.815.103, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de formar parte del capital para la constitución de la empresa "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", son provenientes de recursos propios de la República Bolivariana de Venezuela, por tanto, proceden de actividades de carácter legítimo, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas.


CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Ministró del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 3.489, de fecha 25 de Junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha

MUNICIPIO LIBERTADOR, 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, Abogado BETZALY BELGADO SALAZAR SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 225.2018.4.6057

Abogado BETZALY BELGADO SALAZAR
REGISTRADO MERCANTIL SEPTIMA (E)